

Señor Juez:

A su Despacho el presente proceso VERBAL (Restitución de inmueble Arrendado), No. 2024-00049, la cual fu subsanada y se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Marzo 4 de 2024.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Restitución de Inmueble Arrendado), con radicación No. 08001-31-53-007-2024-00049-00, en la que funge como parte demandante ALIZAIR MANUEL TRUYOL CANTILLO mayor e identificado con C.C. 8.495.780, por medio de apoderada judicial Dra. DARLING ESTRHER ARIAS DE JOYOS, identificada con la C.C. 32.882.732 y T.P. No. 139.599 del C.S.J., contra NORA OLARTE CAPACHO identificada con C.C. 63.283.306

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (art. 20 del C.G.P.) el domicilio de los demandados (art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 6° del art. 26 del C.G.P.)

Por hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Restitución de inmueble Arrendado), con radicación No. 08001-31-03-007-2024-00049-00, en la que funge como parte demandante ALIZAIR MANUEL TRUYOL CANTILLO mayor e identificado con C.C. 8.495.780, por medio de apoderada judicial Dra. DARLING ESTRHER ARIAS DE JOYOS, identificada con la C.C. 32.882.732 y T.P. No. 139.599 del C.S.J., contra NORA OLARTE CAPACHO identificada con C.C. 63.283.306. Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso. La cual deberá tener en cuenta las previsiones señaladas en el Núm. 4° del Art. 384 del C.G.P., conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. DARLING ESTRHER ARIAS DE JOYOS, identificada con la C.C. 32.882.732 y T.P. No. 139.599 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2024-00049 Verbal
Olr.